DICTAMEN UOC - INFORME CUATRIMESTRAL JUSTIFICACIÓN DE QUE LOS PROCESOS A SER COMUNICADOS EN LA FECHA HAYAN SOBREPASADO EL CUATRIMESTRE EN RELACION A LA FECHA ESTIMADA DEL LLAMADO CONSIGNADO EN El PAC.

ANTENTO A LO DETERMINADO EN LA RESOLUCION DNCP N° 286/2022 por la cual se establecen directrices para la comunicación de informes cuatrimestrales ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y por ende, considerando lo previsto en las normativas vigentes según Decreto 6581 por el cual se reglamenta la Ley N° 6873, del 4 de enero del 2022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2022". Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, y la Resolución DNCP N° 1208/2021 "Por la cual se establecen directrices para la comunicación de informes cuatrimestrales", la Unidad Operativa de Contrataciones procede a informar que no se ha podido realizar la comunicación del llamado dentro del primer cuatrimestre previsto en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) por motivo de que; atendiendo que la Adquisición de Combustibles y Lubricantes se haya previsto en el Presupuesto de gastos de la Municipalidad de San Antonio en el rubro 360 30 01 1, la misma no pudo concretarse a los efectos de que los fondos provenientes del Gobierno Central previsto para la institución no se ha desembolsado en ese momento para poder cubrir los gastos anteriores y los actuales con que contaba la institución, como también continuar con la ejecución del llamado. Por tal motivo por decisión institucional atendiendo a que para mayor organización administrativa, la convocante decidió realizar dicho llamado en el segundo cuatrimestre del corriente, cabe resaltar que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) son remitidos a más tardar el veinte y ocho de febrero de cada año, de conformidad al título segundo, art, 12 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Además, de conformidad al título II, Planeamiento, programación y presupuesto - capitulo Único, art, 10 — contenido mínimo del Plan Anual de Contrataciones (PAC), inciso d) Periodo estimado de la publicación de la convocatoria.

Que, mediante Notas DNCP - in extensa - párrafo Recordatorio - la convocante es la responsable de los procesos en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de le Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03 Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

Que, precisar con exactitud el periodo de la publicación de la convocatoria a ser ejecutadas depende de la necesidad que el caso así lo requiera. La institución se ha resguardado en iniciar el proceso a los efectos de contar con un expediente que este conforme a los criterios establecidos por la DNCP y no arriesgar a estimar procesos que resulten inalcanzables o en defecto resulten insuficientes y realizados a la ligera.

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO U.O.C.

Lic. Bruno Denis Rodas
Responsable U.O.C.
Municipalidad de San Antonio